


ACUERDO GENERAL 04/2022, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA LA CLAVE ALFANUMÉRICA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS.

ANTECEDENTES



PRIMERO. El diecisiete de agosto del año dos mil doce, mediante Decreto 1348 (un mil trescientos cuarenta y ocho), la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decretó abrogar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca y creó la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca¹.

SEGUNDO. En los artículos 4, numeral 3, inciso c), fracción V, 61 y 62, numeral 1, inciso f) de la ya referida Ley de Medios Local, se reglamentó la procedencia del Recurso de Inconformidad en las elecciones de representantes de núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos por las causas expresamente establecidas por la norma electoral.

Las disposiciones normativas antes citadas, a la letra establecen lo siguiente:

CAPÍTULO II De los Medios de Impugnación

"Artículo 4

1. El sistema de medios de impugnación en materia electoral, se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidas para cuestionar la legalidad o validez de un acto de autoridad y tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por los organismos electorales en los términos de esta Ley.
2. [...]
3. El Sistema de Medios de Impugnación se integra por:
 - a) [...]
 - b) [...]
 - c) El recurso de inconformidad que resolverá el Tribunal, para objetar:
 1. [...]

¹ En adelante, Ley de Medios Local.

- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. Decretar la nulidad de las elecciones de representantes de agencias municipales y de policía, núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos, por las causas expresamente establecidas por la norma, la que preverá los plazos respectivos para el desahogo de todas las instancias de impugnación tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;

TÍTULO CUARTO
Del Recurso de Inconformidad

CAPÍTULO I
De la Procedencia

"Artículo 61.

Durante el proceso electoral exclusivamente en la etapa de cómputos, calificación y en su caso, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, procederá el recurso de inconformidad para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales a los Ayuntamientos en los términos señalados por el presente ordenamiento, así como de las elecciones de agentes municipales y de policía, representantes de rancherías, núcleos rurales, barrios y colonias."

"Artículo 62.

- I. Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos del Código, y la presente Ley, los siguientes:
 - a) [...]
 - b) [...]
 - c) [...]
 - d) [...]
 - e) [...]
 - f) En las elecciones de representantes de núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos, por las causas expresamente establecidas por la norma, la que preverá los plazos respectivos para el desahogo de todas las instancias de impugnación tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales
 - I. Los resultados consignados en las actas, las declaraciones de validez de las elecciones, por la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de elección.
 - II. Los resultados consignados en las actas por error aritmético..."

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que, al día de hoy, no se cuenta formalmente con una clave de identificación

alfanumérica a través de la cual sea posible identificar de forma práctica y eficiente, los ya referidos **RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS**, resulta necesario emitir el presente Acuerdo General, mismo que se prevé implementar con base en el apartado siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículos 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y 2 de su Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 apartado D y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna y funcionamiento.

TERCERO. En términos de lo establecido por los artículos 19 y 22 inciso b), fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal, disponen que el Pleno es el órgano de mayor jerarquía y que dentro de sus atribuciones se encuentra las de aprobar y en su caso, modificar los reglamentos, manuales, lineamientos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el sistema de medios de impugnación en materia electoral, se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidas para cuestionar la legalidad o validez de un acto de autoridad y tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por los organismos electorales en los términos de la referida Ley.


En esa tesitura, el ya referido artículo 4 de la Ley de Medios Local, en su numeral 3, inciso c), fracción V), dispone que el Sistema de Medios de Impugnación se integra, entre otros, por el Recurso de Inconformidad que se presente para decretar la nulidad de las elecciones de representantes de núcleos rurales, colonias, fraccionamientos, y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos.

QUINTO. Por su parte, los artículos 61 y 62, numeral 1, inciso f) de la Ley de Medios Local en cita, establecen lo relativo a la procedencia del Recurso de Inconformidad, previendo que el mismo, pueda ser utilizado para impugnar las elecciones de representantes de Rancherías, Núcleos Rurales, Barrios, Colonias y Fraccionamientos, por las causas expresamente establecidas por la norma, la que preverá los plazos respectivos para el desahogo de todas las instancias de impugnación tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales.

SEXTO. Bajo esa perspectiva, y tomando en cuenta que actualmente no se cuenta con la nomenclatura a través de la cual sea posible identificar de forma práctica y generalizada los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS**, resulta necesario contar con una clave de identificación alfanumérica que permita dar el trámite correspondiente como a la generalidad de los medios o vías legalmente establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En tal virtud, y a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta conveniente generar una clave alfanumérica a efecto de establecer a favor de las y los justiciables, un mecanismo de fácil identificación de los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS**, clave que deberá ser congruente con las existentes; por tanto, se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que dicha clave alfanumérica deba quedar integrada con los elementos siguientes:

- a) Las siglas que identifiquen que se trata de un Recurso de Inconformidad ("RIN");



- b) La palabra que diferencie la naturaleza o tipo de Recurso de Inconformidad ("COL");
- c) El registro progresivo de cada asunto será mediante numeración continua, iniciando con el número uno (1);
- d) El registro progresivo de la numeración por año calendario, anotando los cuatro dígitos que comprende: por ejemplo, "2022"., y
- e) Entre cada apartado o dígito (alfabético o numérico), deberá estar distinguido y separado por un signo: "/" (diagonal).

Tomando en cuenta lo anterior, se propone que la identificación integral de los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS**, se establezca de la manera siguiente:

- RIN/COL/****/20** -

SÉPTIMO. En atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, y con base en la propuesta generada, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emite el presente Acuerdo General para determinar de forma clara la clave alfanumérica de identificación de los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS**, mismo que se circunscribe en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL: 04/2022

PRIMERO. Se aprueba la metodología de integración de la clave alfanumérica de identificación de los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS**, establecida en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General, se formalice el trámite de recepción, registro y turno de los **RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE RANCHERÍAS, NÚCLEOS RURALES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS**, y haga del conocimiento público el contenido del presente proveído.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Tribunal, para que conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo General se realicen las adecuaciones necesarias en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, por sus siglas (SISGA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena publicar el presente Acuerdo General en los Estrados de este Tribunal y en la página electrónica institucional.

TERCERO. En todo lo no previsto y en lo relativo a la interpretación del presente Acuerdo General, corresponderá al Pleno acordar lo conducente.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; la Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, el Magistrado **Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez**, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Electoral **Maestra Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**; quienes actúan ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González** que autoriza y da fe.



**Maestra Elizabeth
Bautista Velasco**
Magistrada
Presidenta



**Maestro Raymundo
Wilfrido López
Vásquez**
Magistrado
Electoral



**Maestra Lizbeth
Jessica Gallardo
Martínez**
Secretaria de
Estudio y Cuenta en
funciones de
Magistrada Electoral



Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González
Encargado del Despacho de la Secretaría General

